



Justicia maravedis

SELLO CUARTO QVARENA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXII NOVEN
TA Y OCHO.

Lugar que durante sta. Real Audiencia, precisamente
han de ser los cosecheros, abades, logedores, capeleros, sumada
por lo mismo con expresion del número de reses
aprovechando a una y otra que concurriendo a esta
determinacion incurriran en la pena de denariada
y de excomulgar, de que por de comiso el Esquilmo que se aprovecha
fraudolentamente. Por tanto queda a multa y ocho
dias de Carcel, que todo se aplicara por Tercera parte
de que se publique en la forma ordinaria p. que el que
anuncia de otro = Agave saber a los Maestros de
res de los Molinos de Aceite, no procedan a meter a ninguna
persona de la clase de comision que here, sin que
primero, y en todas las cosas, den testimonio, y fidedigno por el
res de su inventario a guisa de que de sus mercedes los SS.
Alcaldes, Vaxos la multa concurriendo a ello de los
ducados. Y con reflexion de que el mismo Ven. Sr. D.
que en virtud de esta Real Audiencia, algunas veces
de los Molinos de Aceite de la C. de Valencia como ya
se ha experimentado en algunas ocasiones, dexando
poco a poco en medio. Por tanto esta determinacion y su
cumigo el delinquentes. Para precaverlo Assimimo
se prohibe a todo cosechero el poder llevar a la Villa
a Acer Aceite. Sin que Acompañe de. por el

Handwritten scribbles and a circled 'E' on the left margin.

